

EL (A-B-C) QUE DEBES CONOCER, PARA VALORAR TUS PRÓXIMOS PASOS Y TOMAR UNA DECISION ACERTADA EN CADA CASO.



(A) NUEVA SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO APORTACIONES MUTUALIDAD BANCA

El Tribunal Supremo acaba de publicar la Sentencia 707/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 donde determina que las aportaciones/cotizaciones realizadas a la Mutualidad Laboral de Banca **a partir del 1 de enero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1978**, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, no fueron susceptibles de deducción en la base imponible del IRPF de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, por lo que resulta procedente la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, a la pensión pública por jubilación percibida de la Seguridad Social, **debiendo integrarse en la base imponible del impuesto el 75% del importe de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.**

Esta sentencia beneficia a todos los jubilados que hubieran aportado a la mutualidad entre los años 1967 y 1978 al poder aplicar una reducción del 25% a la parte proporcional de la pensión generada entre esos años. **Sin embargo, los que hubieran aportado a la mutualidad antes del año 1967 pueden resultar perjudicados, ya que actualmente se está aplicando una reducción del 100% de la parte proporcional de la pensión generada hasta el año 1967, cuanto mayor sea esta proporción menos les beneficiará este nuevo.**

¿Quién puede reclamar?

Todas aquellas personas que estén cobrando una pensión de jubilación y hubieran estado cotizando a una Mutualidad Laboral hasta el año 1978.

¿Qué años puedo reclamar?

Se pueden reclamar los años no prescritos, del año 2018 hasta el año 2022 incluido, el plazo para reclamar el año 2018 es hasta el 30 de junio de 2023, por lo tanto, los que se hubieran jubilado con fecha posterior al 31 de diciembre de 2018 tienen al menos un año más de plazo (hasta el 30 de junio de 2024 los jubilados en el año 2019) y podrían esperar a ver el sentido de las resoluciones de Hacienda.

¿Resultado de la reclamación?

Al ser una sentencia del Tribunal Supremo en casación sienta jurisprudencia y Hacienda debería de aceptar todas las reclamaciones recibidas que cumplan los requisitos, sin embargo, es posible que deniegue estas solicitudes y hubiera que recurrir al T.E.A.R. **Nuestro consejo es esperar para analizar el criterio que mantendrá Hacienda en las primeras resoluciones que se produzcan tras la publicación de la sentencia para evitar tener que reclamar ante los Tribunales.**

Mañana os remitiremos más información (B) y pasado (C)